

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de diciembre de 2020.

A despacho del señor Juez el presente expediente Ejecutivo Laboral promovido por José Rumualdo Pertuz Devia en contra de Ecopetrol, informando que la parte demandante contestó el requerimiento realizado mediante auto que antecede.

Sirvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Laboral

Rad.: 17380 31 12 001 2019 00445 00

ACCEDE REDUCCIÓN DE EMBARGOS Y DESEMBARGO MEDIDAS

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, respecto a la reducción de los embargos, solicitada por el extremo ejecutante.

Al respecto cabe indicar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., si bien el Juez puede limitar las medidas al doble del crédito y sus intereses, debe decretar y practicar cualquiera de las medidas solicitadas por el ejecutante para la satisfacción del crédito, por cuanto al momento de librar las cautelas, no se tiene la certeza de cuales se pueden perfeccionar o no, por ello el artículo 600 del C.G.P., establece la posibilidad de levantar embargos sólo cuando los mismos encuentren consumados.

En igual sentido, el mismo artículo 600 del C.G.P., establece que se debe correr traslado al ejecutante por el término de cinco (5) días en el caso de reducción de embargos para que manifieste de cuáles de ellos prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, por lo que se evidencia en forma coruscante la necesidad del referido traslado conforme lo establece la norme adjetiva la cual es de orden público.

Ahora bien, en el presente caso se solicitó por parte del ejecutante señor Pertuz Devia, por intermedio de su apoderado judicial, diversas medidas cautelares a cuentas bancarias de las siguientes entidades financieras:

- Banco Itaú
- Banco de Bogotá
- Bancolombia
- Banco BBVA

- Banco Davivienda

De las respuestas emitidas por los bancos se tiene que:

- Banco Itaú aplicó la medida, tal como se observó en la relación de títulos de la página del Banco Agrario de Colombia (Corpbanca Colombia) (No. 10 cuaderno de medidas cautelares).
- Bancolombia aplicó la medida, tal como lo informa en su oficio remitido al correo electrónico institucional (No. 06 cuaderno electrónico de medidas cautelares) y según la relación de títulos de la página del Banco Agrario de Colombia.



Número de Títulos : 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
45413000011847	17325905	JOSE PERTUZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 672.804.136,00
45413000011871	17325905	PERTUZ DEVIA JOSE RUMUALDO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 672.804.136,00
Total Valor						\$ 1.345.788.272,00

- Banco Davivienda aplicó la medida, sin embargo, fue congelada por cuanto el demandado hizo llegar depósito judicial a favor del proceso (No. 07 cuaderno de medidas cautelares).
- Banco de Bogotá y BBVA no dieron respuesta a la medida de embargo.

De lo anterior, se tiene que los títulos depositados a órdenes del presente proceso superan el límite de medida establecido por el Despacho, visto a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora bien, en escrito que antecede, el ejecutante informó al despacho que según liquidación de crédito presentada por su apoderada, la suma adeudada por la empresa Ecopetrol S.A. sobrepasa el límite de la medida cautelar; sin embargo, accede a la reducción de embargos solicitada por la entidad ejecutada respecto a los bancos Davivienda, Banco de Bogotá y Banco Bbva S.A., manteniéndose vigente la medida en las entidades bancarias Bancolombia S.A. y el Banco Itau, ya que con dichos depósitos judiciales consignados se garantiza el pago de la obligación.

En consecuencia, el despacho ha de acceder al levantamiento de las cautelas decretadas en este proceso por cuanto la suma de \$1.345.788.272.00 se encuentra retenida a favor de este proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la reducción de embargo en el presente proceso, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares en el presente proceso de las cuentas en las entidades bancarias Davivienda, Banco Bogotá y BBVA S.A., por cuanto el dinero retenido y consignado a órdenes del despacho y del proceso supera ostensiblemente el doble de la obligación, intereses y costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd8f90bd2e8bb17a083bfc1f34d8a7d1e457563a71b8e8f3622b3746df65f8a**

Documento generado en 16/12/2020 05:26:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**